8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2011-8105 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 161/2011.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 161/2011 a instancia de don Manuel Martínez Muriedas frente a doña Ashley Newman Solano Alba, en los que se ha dictado resolución de fecha del día de hoy, del tenor literal siguiente:

AUTO

La magistrado.

Doña Nuria Perchin Benito.

En Santander, a 2 de junio de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por don Manuel Martínez Muriedas, se ha presentado demanda ejecutiva contra doña Ashley Newman Solano Alba solicitado el despacho de ejecución de la siguiente resolución procesal:

.- Clase y fecha de la resolución: Decreto 145/2011 de 10 de mayo pasado.

.- Procedimiento en el que se ha dictado: Cuenta de abogado (ley antigua) número 0000318/2011 - 00.

SEGUNDO.- El mencionado título es firme, sin que dentro del plazo de espera de veinte días, conste que la demandada doña Ashley Newman Solano Alba, haya dado cumplimiento a lo acordado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para despachar ejecución corresponde a este órgano, al haber conocido del asunto en instancia conforme a lo previsto en el artículo 235.2 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL).

SEGUNDO.- La resolución procesal referida es título que lleva aparejada ejecución, según se dispone en el artículo 517.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), y como título ejecutivo, no adolece de ninguna irregularidad formal.

TERCERO.- La ejecución de las sentencias firmes, así como los actos de conciliación (art. 68 y 84.5 LPL), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio,

CVE-2011-8105

dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, conforme establece el artículo 237 LPL.

CUARTO.- Ha transcurrido el plazo de espera establecido en el artículo 548 LEC y la demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 549.2 LEC por tanto, concurren los presupuestos procesales para el despacho de ejecución.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el articulo 249 LPL, que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don Manuel Martínez Muriedas, como parte ejecutante, contra doña Ashley Newman Solano Alba, como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 254'88 euros en concepto de principal más 40 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta.

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, mediante escrito alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (art. 556.1 LEC), o defectos procesales (art. 559.1 LEC).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a doña Ashley Newman Solano Alba NIE X-7976659- Y, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de junio de 2011.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2011/8105

CVE-2011-8105